

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.766, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.766, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 16 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca internacional número doscientos sesenta y ocho mil setenta y cinco, denominada «Vasoparine», debemos anular como anulamos la expresada resolución, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.775, promovido por «Grupo Harinero Provincial de Córdoba», don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano y otros, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.775, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Harinero Provincial de Córdoba», don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano y otros, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre del «Grupo Harinero Provincial de Córdoba» y don Enrique Lovera Porras, don Francisco Povedano Ruiz y don José Rodríguez del Temple y Fernández Montes, contra la resolución del Ministerio de Industria (Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas) de 12 de febrero de 1968, sobre pretensiones de oposición en expediente de apertura de industria resuelto en 16 de septiembre de 1966, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.701, promovido por don José María de Pedro y San Gil, contra resolución tácita de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.701, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María de Pedro y San Gil, contra resolución tácita de este Ministerio, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de admisión que invoca el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don José María de Pedro y San Gil, Ingeniero de Minas, interpuso contra la denegación por silencio administrativo de la pretensión deducida el 8 de mayo de 1968 ante el Ministerio de Industria, con subsiguiente denuncia de mora el 2 de noviembre de igual año, sobre abono de tiempo a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y en su lugar declaramos, asimismo, que, respecto de los aludidos trienios, tiene que computarse al señor de Pedro y San Gil el tiempo abarcado entre el 4 de junio de 1929 y 6 de diciembre de 1944, que prestó servicio como Ingeniero de Minas auxiliar y «en expectativa de ingreso en el Cuerpo» en la Confederación Hidrográfica del Ebro con el abono de los atrasos que correspondan, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.919, promovido por doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.919, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1966, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Pilar Patiño Briz y doña Pilar Cabrera Merino, funcionarias del Instituto Nacional de Industria, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, trasladado después al Ministerio de Industria ante lo dispuesto en el Decreto 480/1968, de 14 de marzo, respecto de la resolución expresa de dicho Instituto de 23 de junio de 1966, sobre rectificación de sus situaciones escalafonales debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.522, promovido por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.522, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 31 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Uralita, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión de la marca número trescientos noventa y cuatro mil sete-